



3395

"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No. MATM/1096/2025
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C., a 16 de diciembre de 2025
**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**
XXV LEGISLATURA

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
PRESENTE. -

16 DIC 2025
14:28hs
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, las siguientes propuestas de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA CUAL TIENE COMO OBJETIVO CONSIDERAR COMO INFRACTOR DE ESTA LEY A QUIEN TIRE BASURA EN LA VÍA PÚBLICA E INCLUIR EL TRABAJO COMUNITARIO COMO SANCIÓN POR ESTA INFRACCIÓN.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
16 DIC 2025
ESPACHAD
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD - ADULTOS MAYORES



Dip. Liliana Michel Sánchez Allende

Presidenta de la Mesa Directiva,
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California

Presente

La suscrita, Diputada **Michelle Alejandra Tejeda Medina**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA CUAL TIENE COMO OBJETIVO CONSIDERAR COMO INFRACTOR DE ESTA LEY A QUIEN TIRE BASURA EN LA VÍA PÚBLICA E INCLUIR EL TRABAJO COMUNITARIO COMO SANCIÓN POR ESTA INFRACCIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los más graves problemas que enfrentan las sociedades modernas es el deficiente manejo de la basura que se genera en los hogares, en los comercios, en la industria y, en general, en cualquier sitio de la comunidad.

Esta situación, sin duda, tiende a agravarse cuando se tira basura en la vía pública, generando graves consecuencias sociales como deterioro de la calidad de vida, problemas de salud pública por plagas y enfermedades, desincentivo del turismo y la inversión, y un aumento en los costos de limpieza urbana, desviando recursos de proyectos sociales; además, refleja una falta de cultura cívica y puede llevar a sanciones legales como multas o trabajo comunitario.

La acumulación de basura en sitios públicos, como parques, jardines, banquetas, orilla de arroyos vehiculares o terrenos baldíos es un alto riesgo para la salud pública y para el medio ambiente. Los tiraderos ilegales y la basura arrojada en calles y banquetas generan condiciones insalubres: proliferación de fauna nociva, obstrucción del drenaje con riesgo de inundaciones, malos olores, contaminación visual y exposición a agentes patógenos. Esto impacta especialmente en las zonas más marginadas, donde se carece de infraestructura adecuada.

El problema de tirar basura en la vía pública puede ser abordado desde diferentes perspectivas; se puede abordar desde el punto de vista cultural y educativo, y de ahí derivarse a otras áreas de análisis como el ambiental, el técnico, el legal o el institucional, entre otros.



El punto es que el problema de fondo que permite unirlos a todos es básicamente de tipo social, ligado a la política y la economía. De ahí que para erradicar esta reprobable conducta de un importante número de ciudadanos, es necesario tomar medidas en distintos frentes.

Viéndolo desde el ámbito legal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Es importante enfatizar la idea de que la salud tiene un componente individual y un componente colectivo o social. Desde luego, el goce de la salud es un bien individual, pues cada persona puede o no tenerlo, con independencia de que su familia o sus vecinos también tengan buena salud. Pero la salud tiene una dimensión colectiva si consideramos que hay factores sociales que tienden a preservarla o a quebrarla, tales como las epidemias, la contaminación, la circulación de agentes patógenos, la falta de hábitos higiénicos, las inapropiadas medidas de prevención de enfermedades, etcétera. La salud como un bien social solamente se puede preservar mediante un esfuerzo colectivo, por medio del cual se desarrolla un sistema de atención sanitaria adecuado.¹

El mismo 4º constitucional, señala: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo. En cuanto al acceso de las personas al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho mexicano ha ido reconociendo gradualmente que para el goce y disfrute de este derecho, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, y el valor tangible e intangible que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como las generaciones futuras.²

Baja California es una de las entidades en donde más basura se recolecta al día, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el estado se generan de 3 mil a 4 mil 500 toneladas de basura. En contraste, Baja California es de los estados que menos sitios para disposición final de residuos urbanos con

¹ "El Derecho a la Salud como Derecho Fundamental" Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consulta en línea: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3274/3.pdf>

² Guterres, António.- "Se establece en la Constitución en el art 4º el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar" Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2020. Consulta en línea: <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente>



menos de 30 según el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. En tres años se han retirado más de 150 mil toneladas de basura en drenes y drenaje en Mexicali, según información de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM).³

Estos datos subrayan la necesidad imperante de implementar estrategias complementarias a las que se desarrollan en el marco de la gestión integral de residuos sólidos por parte de los gobiernos estatal y municipales. De ahí que el orden jurídico, constitucional, legal y reglamentario, de Baja California no es ajeno a este fenómeno que atenta contra la salud pública y deteriora el medio ambiente.

Así, en el mismo sentido que apunta nuestra Ley Fundamental, se expresa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que en su artículo 7º, Apartado A, De la Promoción, Respeto, Protección y Garantía de los Derechos Humanos, consagra el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como a la salud y otros derechos. Y agrega que las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Por su parte, el marco legal de Baja California contempla acciones para combatir la práctica de tirar basura en la vía pública. Así, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California prohíbe, en su artículo 51, fr. VII, abandonar residuos en la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje, alcantarillado, ríos o en lugares no autorizados por las autoridades competentes; y contempla, en sus artículo 65 a 69, sanciones para aquel que infrinja las disposiciones contenidas en su articulado.

En el ámbito municipal, el orden reglamentario de cada municipio establece diferentes tipos de sanciones administrativas y económicas a los infractores que sean sorprendidos tirando basura en la vía pública.

Solo por mencionar un caso, en Mexicali, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento para la Preservación del Aseo Público, se sanciona con multa de 41 a 200 UMA por: Ensuciar, arrojar o depositar basura o cualquier otro tipo de residuo, desecho o escombro en lugares diversos a los recipientes instalados para tal efecto, o en la vía pública o lugares públicos. Quemar basura doméstica o cualquier otro residuo o desecho sólido urbano en lugares públicos, lotes baldíos, propiedad ajena o construcciones en desuso.

Se plantea el eventual caso de reincidencia, previendo una sanción de 10 a 200 UMA, a quien: Tras haber sido requerido por la Dirección, no cercar o remover la basura, escombro o cualquier otro tipo de residuo de lotes baldíos de su propiedad o posesión, con uso de suelo habitacional unifamiliar. Y a quien: Tras haber sido

³ Baylon, Karla.- "Genera BC 3 mil toneladas de basura en un día" EPeriódico El Imparcial. 10 de junio 2025 Consulta en línea <https://www.elimparcial.com/mxl/mexicali/2025/06/10/genera-bc-3-mil-toneladas-de-basura-en-un-dia/>



requerido por la Dirección, no cercar o remover la basura, escombro o cualquier otro tipo de residuos, de lotes baldíos de su propiedad o bajo su posesión, con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar, se le aplicará multa de 400 a 1000 UMA.

Cada municipio, en uso de su autonomía y de sus facultades constitucionales y legales, establece en su orden reglamentario lo conducente en materia de prevención y sanciones a quienes tieren basura en la vía pública.

De ahí que, sin invadir el ámbito competencial de los municipios y sin superponerse a otras disposiciones legales vigentes, la presente Iniciativa tiene el objetivo de establecer mecanismos e instrumentos legales que fortalezcan y complementen las disposiciones legales y reglamentarias con las que la entidad y los municipios, respectivamente, sancionan a quienes tiran basura en la calle.

Bajo esta premisa, la Iniciativa que se pone a consideración lo que busca es reforzar la validez y aplicabilidad de las disposiciones sancionadoras contenidas en la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.

En este sentido, se propone adicionar el artículo 65 con una fracción III y recorrer la numeración subsiguiente, para agregar un criterio sancionador a los contenidos, que consiste en considerar que habrá sanción cuando alguien deseche, arroje, deposite o tire en la vía pública o en lotes baldíos de forma sistemática, reincidente o dolosa, residuos generados en su hogar, comercio, empresa o cualquier tipo de establecimiento mercantil o de servicios.

Finalmente, se plantea incorporar el trabajo comunitario como sanción por violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, para lo cual se propone adicionar una fracción IX al artículo 66, para que el infractor realice trabajo comunitario con tareas de protección, conservación y preservación del medio ambiente en el sitio o el entorno del espacio afectado.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 65.- Los infractores de la presente Ley y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales o quienes	Artículo 65.- Los infractores de la presente Ley y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales o quienes



<p>induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas por la autoridad Estatal y Municipal correspondiente, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con los siguientes criterios:</p>	<p>induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas por la autoridad Estatal y Municipal correspondiente, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con los siguientes criterios:</p>
<p>I. Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos;</p>	<p>I. Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos;</p>
<p>II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador de servicios, los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley, solidariamente compartirán la responsabilidad; y,</p>	<p>II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador de servicios, los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley, solidariamente compartirán la responsabilidad; y,</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>III. Cuando alguien deseche, arroje, deposite o tire en la vía pública o en lotes baldíos de forma sistemática, reincidente o dolosa, residuos generados en su hogar, comercio, empresa o cualquier tipo de establecimiento mercantil o de servicios, y</p>
<p>III. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación u omisión de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.</p>	<p>IV. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación u omisión de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.</p>
<p>Artículo 66.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en asuntos de competencia estatal, y en</p>	<p>Artículo 66.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en asuntos de competencia estatal, y en</p>



<p>los demás casos, por las autoridades municipales competentes, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Amonestación con apercibimiento; II. Multa de 20 hasta 40,000 UMA; III. Multa accesoria por cada día que persista la infracción; a razón de 100 UMA por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo de la sanción; IV. Arresto hasta por 36 horas cuando: <ul style="list-style-type: none"> a) El infractor se oponga, obstaculice o impida la realización o el cumplimiento de una orden, diligencia o acto de autoridad ordenado por la Secretaría, o b) El infractor desobedezca la clausura, en cualquiera de sus modalidades. V. Clausura temporal, total o parcial; VI. La suspensión de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes por causas de utilidad pública o interés social; VII. La revocación de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes; y, VIII. La remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado. <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>los demás casos, por las autoridades municipales competentes, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Amonestación con apercibimiento; II. Multa de 20 hasta 40,000 UMA; III. Multa accesoria por cada día que persista la infracción; a razón de 100 UMA por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo de la sanción; IV. Arresto hasta por 36 horas cuando: <ul style="list-style-type: none"> a) El infractor se oponga, obstaculice o impida la realización o el cumplimiento de una orden, diligencia o acto de autoridad ordenado por la Secretaría, o b) El infractor desobedezca la clausura, en cualquiera de sus modalidades. V. Clausura temporal, total o parcial; VI. La suspensión de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes por causas de utilidad pública o interés social; VII. La revocación de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes; y, VIII. La remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado. IX. La realización de trabajo comunitario con tareas de protección, conservación y preservación del medio ambiente en el sitio o el entorno del espacio afectado.
--	---



<p>Con independencia de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine, debiendo restituir al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la autoridad competente.</p> <p>La expedición de permisos, registros y autorizaciones otorgadas en contravención a la ley o falseando los datos o la documentación requerida, serán nulas de pleno derecho, y los servidores públicos responsables serán turnados a las autoridades investigadoras para los fines legales a los que dieran lugar las acciones cometidas.</p>	<p>Con independencia de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine, debiendo restituir al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la autoridad competente.</p> <p>La expedición de permisos, registros y autorizaciones otorgadas en contravención a la ley o falseando los datos o la documentación requerida, serán nulas de pleno derecho, y los servidores públicos responsables serán turnados a las autoridades investigadoras para los fines legales a los que dieran lugar las acciones cometidas.</p>
--	--

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Único.- Se adicionan el artículo 65, con una fracción III, recorriendose la numeración de la subsiguiente, y se adiciona al artículo 66 una fracción IX; todos de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Los infractores de la presente Ley y su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas por la autoridad Estatal y Municipal correspondiente, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con los siguientes criterios:

I. Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos;



II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador de servicios, los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley, solidariamente compartirán la responsabilidad; y,

III. Cuando alguien deseche, arroje, deposite o tire en la vía pública o en lotes baldíos de forma sistemática, reincidente o dolosa, residuos generados en su hogar, comercio, empresa o cualquier tipo de establecimiento mercantil o de servicios, y

IV. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación u omisión de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.

Artículo 66.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en asuntos de competencia estatal, y en los demás casos, por las autoridades municipales competentes, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa de 20 hasta 40,000 UMA;

III. Multa accesoria por cada día que persista la infracción; a razón de 100 UMA por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo de la sanción;

IV. Arresto hasta por 36 horas cuando:

a) El infractor se oponga, obstaculice o impida la realización o el cumplimiento de una orden, diligencia o acto de autoridad ordenado por la Secretaría, o

b) El infractor desobedezca la clausura, en cualquiera de sus modalidades.

V. Clausura temporal, total o parcial;

VI. La suspensión de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes por causas de utilidad pública o interés social;

VII. La revocación de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes; y,

VIII. La remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado.



IX. La realización de trabajo comunitario con tareas de protección, conservación y preservación del medio ambiente en el sitio o el entorno del espacio afectado.

Con independencia de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine, debiendo restituir al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la autoridad competente.

La expedición de permisos, registros y autorizaciones otorgadas en contravención a la ley o falseando los datos o la documentación requerida, serán nulas de pleno derecho, y los servidores públicos responsables serán turnados a las autoridades investigadoras para los fines legales a los que dieran lugar las acciones cometidas.

T R A N S I T O R I O

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

A T E N T A M E N T E

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la
XXV Legislatura del Estado de Baja California